



El procedimiento sancionador en la AEPD

Por Eulalia Martínez Román. Socio Responsable del Área de Audiovisual, Media & PI de Olleros Abogados

A pesar de que España no fue de los primeros países en adecuar su legislación al Convenio Europeo para la Protección de Datos de Carácter Personal^[1], actualmente es uno de los Estados con las normas más restrictivas en esta materia, con un gran índice de imposición de sanciones.

Antes de comenzar a desarrollar el procedimiento sancionador^[2] es necesario aclarar que, si bien la mayor parte de las cuestiones problemáticas afectan a datos que se encuentran en ficheros digitales, la legislación de protección de datos se refiere a todos y cada uno de los datos personales que se encuentren en poder de una empresa, ya estén en soporte papel o digital. Hay que mostrar, por tanto, un especial cuidado a la hora de utilizar, guardar y destruir documentos en formato papel.

Asimismo, no hay obviar la Directiva 95/46 de Protección de Datos y la futura publicación del Reglamento General de Protección de Datos que se está tramitando en la Unión Europea y que afectará de manera directa a las legislaciones nacionales de los Estados Miembros.

El **procedimiento sancionador puede iniciarse** de tres for ...